ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ^{ma} Asamblea Legislativa 4 ^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.

de agosto de 2014

Presentado por el señor Pérez Rosa

Referido a la Comisión de

LEY

Para crear la Ley de Reclutamiento para Maestros de Educación Especial y Trabajador I del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de establecer que los maestros de educación especial y trabajadores I serán los primeros en ser reclutados, deberes y responsabilidades del Secretario de Educación y del Secretario(a) Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos los criterios a establecerse, derechos de los padres, someter informes al Gobernador y a los Cuerpos Legislativos sobre el progreso de reclutamiento, establecer que efectivo en el año escolar 2016-2017, el reclutamiento será por reclutamiento especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Ley Suprema establece como parte de nuestra Carta de Derechos el derecho fundamental a la educación de nuestros niños. El Gobierno tiene que ofrecer una eficiente y adecuada educación a nuestros niños. Como parte de esta educación el Gobierno tiene que incluir a todos los niños incluyendo a los de educación especial. La educación especial es un sistema de enseñanza individualizado que se ajusta a las necesidades de cada niño con impedimento.

Para finales de 1970, se aprueba la Ley Núm. 21 la cual crea el Programa de Educación Especial. El mismo era a los fines de garantizar el derecho a la educación adecuada que necesita la población estudiantil con impedimentos físicos, mentales y emocionales. Para 1996, se aprueba la Ley Núm. 51, conocida como "Ley de Servicios

Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", la cual ratifica el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que les permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forman parte.

En Puerto Rico luego del caso de Rosa Lydia Vélez, este pleito fue radicado inicialmente el 14 de noviembre de 1980, en el cual los padres de estudiantes con impedimentos reclamaban los servicios educativos y relacionados de acuerdo con la legislación estatal y federal aplicables, el Tribunal impuso cuantiosas multas al Gobierno de Puerto Rico. Ante esta situacion, se han creado un sin número de leyes con el fin de proveer métodos adecuados de enseñanza a esta población tan carente de servicios individualizados y que cumplan con los objetivos de la Ley federal IDEA "Individuals with Disabilities Education Act", por sus siglas en Inglés".

A pesar de todos estos mecanismos y legislación, vemos como las escuelas del sistema público de enseñanza de nuestro país han fallado en alcanzar las metas propuestas y cada vez son más los niños que tienen que moverse a sistemas de enseñanza privados con el propósito de recibir una educación que se ajuste a sus necesidades especiales. El Informe debidamente sometido por el Instituto de Estadística de Puerto Rico al 9 de mayo de 2014, ha determinado que al 2011-2012 la cantidad de estudiantes en educación especial en el sistema público se redujo, por primera vez en los últimos 5 años, a 114,523, mientras que la cantidad de estudiantes en educación especial en el sistema privado aumentó a 13,126.

Ante esta situación, esta Honorable Asamblea Legislativa propone establecer por legislación el que el Departamento de Educación y su Secretaria Auxiliar establezca el método de reclutamiento de maestros de educación especial y trabajadores I primero que cualquier otro tipo de reclutamiento. Este reclutamiento debe ser completado efectivo al 30 de junio del nuevo año escolar, a los fines de que estos niños disfruten de su derecho constitucional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Articulo 1.- Esta Ley se conocerá "Ley de Reclutamiento para Maestros de
- 2 Educación Especial y Trabajador I"
- 3 Artículo 2.- Política Pública
- 4 Nuestra Ley Suprema reconoce que toda persona tiene derecho a una educación
- 5 que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de

- 1 los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. También establece que
- 2 habrá un sistema de educación pública el cual será libre, enteramente no sectario y
- 3 donde se hará obligatorio para la escuela primaria.

El Gobierno tiene una obligación primaria de ofrecer unos servicios educativos de excelencia de conformidad con nuestra Carta de Derechos. Durante los años, se han establecido programas para poder cubrir las necesidades de todos los estudiantes del sistema público, entre los que encontramos los niños de educación especial.

Este sector en el sistema público ha tenido varios contratiempos los cuales le han impedido disfrutar plenamente su derecho constitucional de una educación digna. Por los pasados años, hemos sido testigos de la falta de maestros de educación especial así como del trabajador I. Ante esta situación, esta legislación propone que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reclute, antes que a cualquier otro maestro, los maestros de educación especial y los trabajadores I.

Artículo 3.- Definiciones

- Educación especial: enseñanza pública gratuita especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de las personas con discapacidades, en un ambiente menos restrictivo
- 2. Personal docente: los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, trabajadores, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema, que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley.

1	3.	Registro: mecanismo mediante el cual se inscriben de forma continua, los
2		nombres e información básica de las personas que solicitan servicios de
3		educación especial.
4	4.	Secretario : Secretario o Secretaria del Departamento de Educación de Puerto

4. Secretario : Secretario o Secretaria del Departamento de Educación de Puerto
Rico

5

12

13

14

15

16

17

18

19

- 5. Secretario Asociado: el Secretario o Secretaria de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- Articulo 4.- Deberes del Secretario Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- El Secretario Auxiliar tendrá que entregar al Secretario de Educación no más tarde del 30 de abril un informe que incluya:
 - a. el Registro Central, debidamente establecido, y una evaluación por un equipo multidisciplinario debidamente calificado de todas las personas con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad, por Región Educativa.
 - b. Identificación de los nuevos casos de niños con trastornos de difícil identificación y diagnóstico por Región Educativa.
 - c. Identificación de la cantidad de maestros de educación especial y trabajadores
 I que están disponibles por Región Educativa.
- d. Identificación de cuántos maestros de educación especial y trabajadores I se necesitan reclutar por Región Educativa.

1	e.	Identificación de cuántos maestros de educación especial y trabajadores I por
2		Región Educativa han comenzado los trámites para acogerse al retiro.
3	f.	En el caso de los trabajadores I que ya están debidamente asignados a
4		estudiantes de educación especial, coordinar con los padres del estudiante si
5		quieren que este se mantenga con el estudiante.
6	g.	En el caso de que el trabajador I no pueda mantenerse con el estudiante
7		debidamente asignado en el año escolar anterior, el Secretario Auxiliar tendrá
8		notificar a los padres del estudiante de educación especial para asignarle otro.
9	Aı	ticulo 5 Deberes del Secretario de Educación
10	El	Secretario tendrá no más tarde del 15 de mayo del comienzo del año escolar:
11	a.	Revisar el informe sometido por el Secretario Auxiliar de Servicios
12		Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
13	b.	Comenzar el proceso de reclutamiento de maestros de educación especial y
14		trabajadores por Región Educativa de acuerdo al Registro de Turno, tomando
15		en consideración los que han comenzado los trámites para acogerse al retiro.
16		A partir del año escolar 2016-2017, se realizara este reclutamiento por
17		Reclutamiento Especial.
18	c.	Podrá hacer acuerdo colaborativos con los Sistemas Universitarios de Puerto
19		Rico para que le brinden un listado de los posibles candidatos a maestros de

Artículo 6.- Derechos de los padres

20

21

educación especial y trabajadores I.

- 1 Los padres de los niños de Educación Especial tendrán derecho a:
- a. Solicitar, a nombre del niño o la niña con impedimentos, los servicios de
 educación especial.
- b. Cumplir con todos los requisitos que le solicite el Secretario Auxiliar a los
 fines de que sea incluido en el Registro Central.
 - c. Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con su hijo con necesidades especiales.
 - d. Solicitar un trabajador I para la niña o el niño con necesidades especiales.
 - e. De tener asignado un trabajador I para el para la niña o el niño con discapacidades, solicitarle al Secretario Asociado que se mantenga éste para el próximo año escolar.

Artículo 7.- Reclutamiento

El Secretario de Educación tendrá que comenzar el reclutamiento de los maestros de educación especial y trabajadores I antes del reclutamiento de cualquier otro maestro del Sistema Escolar. Las plazas se ocuparán de conformidad al Registro de Turno y cumpliendo con los requisitos debidamente establecidos para este proceso.

En el caso de maestros de educación especial y trabajadores I que han comenzado los trámites para acogerse al retiro, el Secretario tendrá que comenzar con el proceso de reclutamiento para llenar dichas plazas, dicho proceso culminará una vez advenga final y firme dicho retiro. Estas plazas serán ocupadas de acuerdo al Registro de Turnos y de no haber disponibilidad, con nuevos candidatos. A partir del año

1 escolar 2016-2017, los maestros de educación especial y los trabajadores I será

2 seleccionado según el proceso de Reclutamiento Especial de las Escuelas Especializadas

o Proyectos Educativos Innovadores y convocados por la Región Educativa

correspondiente. Dichas convocatorias serán publicadas en por lo menos dos rotativos

5 de mayor circulación del Puerto Rico.

El proceso de reclutamiento de los maestros de educación especial y trabajadores

7 I tiene que ser completado efectivo el 30 de junio de cada año previo al comienzo de

cada año escolar.

3

4

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

Artículo 8.- Informes de Reclutamiento

Conforme en lo dispuesto en el Articulo 6 el Secretario de Educación tendrá que rendir un informe al Gobernador y a ambos Cuerpos Legislativos cada 15 de junio previo al reclutamiento del próximo año escolar que contenga todos las plazas de maestros de educación especial y trabajadores I necesarios por Región Educativa, cuántas plazas están reclutadas y cuantas plazas faltan por reclutar. No más tarde de 10 días, de sometido este Informe, de someter un Informe Enmendado al Gobernador y a ambos Cuerpos Legislativos sobre los planes de acción para completar el reclutamiento de las plazas al 30 de junio del comienzo de cada año escolar.

Artículo 9.- Informes Final

El Departamento tendrá que rendir un informe final a ambos Cuerpos Legislativos v al Gobernador que contenga todos los puestos nombrados por Región Educativa,

- 1 progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de esta Ley
- 2 no más tarde del 31 de julio de cada año.

3 Artículo 10.- Reglamentación

- Para los efectos de establecer todos aquellos reglamentos y formularios que esta
- 5 Ley requiera para su implantación, en conformidad a la Ley Núm. 170-1988, según
- 6 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
- 7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como las Cartas Circulares, el Departamento
- 8 tendrán un término de seis (6) meses para la preparación de los mismos, comenzados a
- 9 contar a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

10 Articulo 11.- Clausula de Separabilidad

- 11 Si algún artículo o disposición de esta Ley fuere declarado nulo o
- 12 inconstitucional por algún tribunal competente, la sentencia dictada no afectará ni
- invalidará las demás disposiciones de la misma, y su efecto se limitará al párrafo,
- 14 artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.
- 15 Artículo 12.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
- 16 aprobación.